

Implantando en el Departamento de Puno, el Seguro Social Obrero Obligatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Implántese en el Departamento de Puno, el Seguro Social Obrero Obligatorio.

ARTICULO 2º.—El cobro de las cuotas y la atención de los servicios que comprenden al Seguro Social Obrero se iniciará en el Departamento de Puno a partir de los 60 días de la dación de esta ley.

ARTICULO 3º.—El Seguro Social Obrero abrirá sus oficinas en las ciudades de Puno y Juliaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Javier Arias Stella.